



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 158 DE 07 SET. 2015

()

"Por la cual se prorroga el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 100 del 1 de junio de 2015"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 100 del 1 de junio de 2015, publicada en el Diario Oficial No. 49.534 del 05 de junio de 2015, aclarada por la Resolución 111 del 10 de junio de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.540 del 11 de junio de 2015, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero clasificadas en las subpartidas arancelarias 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00, 6403.91.90.00, 6403.99.10.00, 6403.99.90.00 y 6405.10.00.00; calzado de capellada sintética de las subpartidas arancelarias 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00 y 6405.90.00.00, y calzado de capellada textil de las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00, 6405.20.00.00, originarias de la República Popular China.

Que mediante la Resolución 145 del 5 de agosto de 2015 publicada en el Diario Oficial 49.596 del 6 de agosto de 2015, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa abierta mediante la Resolución No. 100 del 01 de junio de 2015, aclarada por la Resolución 111 del 10 de junio de 2015, hasta el 7 de septiembre de 2015.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1750 del 1º de septiembre de 2015, expidió la nueva regulación para la aplicación de derechos antidumping, el cual derogó el Decreto 2550 de 2010, constituyéndose en la norma vigente aplicable a la investigación en referencia.

Que el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015 faculta al Comité de Prácticas Comerciales para autorizar una prórroga adicional para el plazo de la determinación preliminar establecido en el mencionado Decreto.

Que el Comité de Prácticas Comerciales, en sesión virtual 107 del 3 de septiembre de 2015, teniendo en cuenta que la prórroga establecida mediante Resolución 145 del 5 de agosto de 2015 resultó insuficiente para analizar y evaluar debidamente, tanto la información, como las pruebas allegadas por las partes interesadas con los cuestionarios y durante el desarrollo de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero clasificadas en las subpartidas arancelarias 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00, 6403.91.90.00, 6403.99.10.00, 6403.99.90.00 y 6405.10.00.00; calzado de capellada sintética de las subpartidas arancelarias 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00 y 6405.90.00.00, y calzado de capellada textil de las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00, 6405.20.00.00, originarias de la República Popular China, autorizó una prórroga adicional hasta el 22 de septiembre de 2015, para la

Continuación de la resolución, "Por la cual se prorroga el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 100 del 1 de junio de 2015"

adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada por la Resolución 100 del 1 de junio de 2015, aclarada por la Resolución 111 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Prorrogar hasta el 22 de septiembre de 2015, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada por la Resolución 100 del 1 de junio de 2015, aclarada por la Resolución 111 de 2015.

ARTÍCULO 2°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos, al gobierno del país exportador a través de su Representación Diplomática en Colombia, y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los **07 SET. 2015**



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA